

ASN.

TRANSCRIBE DECRETO EXENTO N° 0522

26
66

VALPARAISO, junio 11 de 1993.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834 de 1989, en especial en sus artículos 60 a 64;

2) La necesidad de adecuar y compatibilizar la reglamentación interna de la Universidad de Valparaíso con las normas antedichas en lo que a la realización de trabajos extraordinarios por personal no académico se refiere, con la finalidad de buscar su mejor aplicación práctica.

Y vistos, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 y 6, de 1981; en el D.F.L. N°147, de 1982; en el D.U. N° 480, de 1983; en el D.S. N° 638, de 1990, del Ministerio de Educación.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA
FECHA DE TOMA DE RAZON
14 JUN 1993

DECRETO:

1) APRUEBASE como nuevo texto del Reglamento de Trabajos Extraordinarios de la Universidad de Valparaíso el siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

El presente Reglamento regulará los trabajos extraordinarios del personal no académico de la Universidad de Valparaíso, así como la autorización, ejecución y pago de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO:

Trabajos extraordinarios es aquel que se realiza excediendo la jornada ordinaria de 44 horas semanales fijada en el artículo 59 de la Ley N° 18.834 de 1989. Es también trabajo extraordinario el realizado de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

ARTICULO TERCERO:

Se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las 21 horas de un día y las 7 horas del día siguiente.

ARTICULO CUARTO:

Corresponderá al Rector de la Universidad, Prorrector, Secretario General, Contralor, Decanos, Directores de Escuelas e Institutos, Director General Académico, Director General de Administración y Finanzas, -de oficio o a propuesta del respectivo Coordinador Administrativo- autorizar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, y excepcionalmente de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables de funcionamiento, tanto administrativas como de servicio.

Los trabajos extraordinarios deberán ser siempre autorizados en forma previa a su ejecución.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Sin perjuicio de lo expresado en el inciso precedente, excepcionalmente podrán realizarse trabajos extraordinarios sin autorización previa de las autoridades indicadas en el inciso primero de este artículo, siempre que las horas extraordinarias durante las cuales dichos trabajos se efectuen no excedan de 20 al mes por funcionario. En estos casos, los trabajos se ejecutarán bajo responsabilidad del jefe directo del funcionario, quien deberá obtener la autorización respectiva, de quien corresponda, en el más breve plazo.

Las autoridades indicadas en el inciso primero de este artículo, cuando proceda la compensación en tiempo a que se refieren los artículos siguientes, ordenarán los turnos pertinentes entre el personal y fijarán los descansos complementarios que corresponda.

ARTICULO QUINTO:

Los trabajos extraordinarios preferentemente se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

Este descanso complementario será autorizado por las autoridades citadas en el artículo cuarto, informando al Departamento de Personal o a la Oficina de Personal que corresponda.

ARTICULO SEXTO:

El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada será igual al tiempo trabajado más un aumento del 25%.

En el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un 25% el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo será el cociente que se obtenga de dividir por 190 el sueldo base más la asignación profesional que pudiere corresponder al funcionario.

ARTICULO SEPTIMO:

Los funcionarios que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo o festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento del 50%.

En caso de que el número de funcionarios de una unidad de la Universidad impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del 50% sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo sexto.

ARTICULO OCTAVO:

El máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá retribuirse en dinero será de 20 horas por funcionario al mes.

Las autoridades mencionadas en el artículo 4º autorizarán estos pagos debiendo expresar en cada caso el fundamento de los mismos.

Cuando se trate de pagar más de 20 horas extraordinarias a un funcionario por mes, la



Sin perjuicio de lo expresado en el inciso precedente, excepcionalmente podrán realizarse trabajos extraordinarios sin autorización previa de las autoridades indicadas en el inciso primero de este artículo, siempre que las horas extraordinarias durante las cuales dichos trabajos se efectuen no excedan de 20 al mes por funcionario. En estos casos, los trabajos se ejecutarán bajo responsabilidad del jefe directo del funcionario, quien deberá obtener la autorización respectiva, de quien corresponda, en el más breve plazo.

Las autoridades indicadas en el inciso primero de este artículo, cuando proceda la compensación en tiempo a que se refieren los artículos siguientes, ordenarán los turnos pertinentes entre el personal y fijarán los descansos complementarios que corresponda.

ARTICULO QUINTO:

Los trabajos extraordinarios preferentemente se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

Este descanso complementario será autorizado por las autoridades citadas en el artículo cuarto, informando al Departamento de Personal o a la Oficina de Personal que corresponda.

ARTICULO SEXTO:

El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada será igual al tiempo trabajado más un aumento del 25%.

En el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un 25% el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo será el cociente que se obtenga de dividir por 190 el sueldo base más la asignación profesional que pudiere corresponder al funcionario.

ARTICULO SEPTIMO:

Los funcionarios que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo o festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento del 50%.

En caso de que el número de funcionarios de una unidad de la Universidad impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del 50% sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo sexto.

ARTICULO OCTAVO:

El máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá retribuirse en dinero será de 20 horas por funcionario al mes.

Las autoridades mencionadas en el artículo 4º autorizarán estos pagos debiendo expresar en cada caso el fundamento de los mismos.

Cuando se trate de pagar más de 20 horas extraordinarias a un funcionario por mes, la petición fundada al respecto deberá ser dirigida al Rector. Evaluada favorablemente por éste pasará al Departamento de Personal para la dictación de la correspondiente Resolución.

En ningún caso se podrá autorizar el pago de más de 40 horas extraordinarias por funcionario al mes.

ARTICULO NOVENO:

No tendrán derecho a retribución alguna por trabajos extraordinarios el Rector de la Universidad, el Prorector, Secretario General, Contralor, Decanos, Directores de Escuelas e Institutos, Director General Académico, Director General de Administración y Finanzas, Fiscal General, Director de Extensión y Comunicaciones, Director de Investigación, Director de Proyectos y Vínculos con la Empresa, Director de Presupuesto y Contabilidad, Director de Personal, Jefe del Departamento de Personal, Jefe de la Unidad de Informática, Jefe del Departamento de Administración y Servicios.

ARTICULO DECIMO:

El pago de las compensaciones en dinero por horas extraordinarias se efectuará a cada funcionario el mes siguiente a aquel en que fueron trabajadas, conjuntamente con el sueldo y demás remuneraciones ordinarias. Excepcionalmente, las compensaciones en dinero correspondientes a trabajos realizados durante el mes de enero se pagarán conjuntamente con las remuneraciones del mes de marzo de cada año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

El desempeño de trabajos extraordinarios será incompatible con todo permiso con o sin goce de remuneraciones que se conceda dentro de un mismo día, así como con toda labor que se realice en virtud de un convenio a honorarios, también dentro de un mismo día.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El presente Reglamento empezará a regir a contar del 1º de julio de 1993.

2) DEROGASE el D.U. N° 496, de fecha 10 de noviembre de 1983, que aprueba el Reglamento de Trabajos Extraordinarios de la Universidad de Valparaíso.

TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA INTERNA.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(FDO. RECTOR)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

RECTORIA-PRORRECTORIA-SECRETARIA GENERAL-CONTRALORIA INTERNA-FISCALIA GENERAL - GABINETE DEL RECTOR -DIRECCION GENERAL ACADEMICA - DECANOS (5) - SECRETARIOS DE FACULTAD (5) - DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS (15)- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD-DIRECCION DE EXTENSION Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE PROYECTOS Y VINCULACION CON LA EMPRESA- DIRECCION DE INVESTIGACION-DEPARTAMENTO DE PERSONAL - UNIDAD DE INFORMATICA - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS-SUB-DEPTO. DE FINANZAS - SUB-DEPTO. DE CONTABILIDAD- BIENESTAR DEL PERSONAL- BIENESTAR ESTUDIANTIL - SERVICIO MEDICO Y DENTAL - SELECCION DE ALUMNOS - UNIDAD DE PLANTA FISICA- JARDIN INFANTIL FONDO DE CREDITO - ADQUISICIONES E INVENTARIO - CLUB DEPORTIVO - COORDINADORES ADMINISTRATIVOS (5)-OFICINAS DE PERSONAL FACULTADES(5)-ASOCIACION DE FUNCIONARIOS NO ACADEMICOS(1) -OFICINA DE PARTES - ARCHIVO.